

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE
CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-36-2025, emitida el diez de diciembre de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-36-2025

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 6 de mayo de 2025, mediante la nota sin número de referencia del 30 de abril de 2025, **San Patricio Renovables, Sociedad Anónima (San Patricio Renovables, S. A.) y Transportes Eléctricos del Sur, Sociedad Anónima (Transportes Eléctricos del Sur, S. A.)**, presentaron ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) una solicitud conjunta de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Magdalena Solar*” para la inyección de hasta 50 MW, y el proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*”, respectivamente.

II

Que el 5 de junio de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE remitió a las entidades **San Patricio Renovables, S. A. y Transportes Eléctricos del Sur, S. A.** la nota con número de referencia CRIE-GT-14-05-06-2025, mediante la cual les requirió que presentaran de manera separada sus respectivas solicitudes, toda vez que una corresponde a un proyecto de generación fotovoltaica y la otra a un proyecto de transmisión, los cuales deben cumplir con requisitos específicos para cada uno de ellos.

III

Que el 10 de julio de 2025, mediante la nota con número de referencia TES-CEE-0026-2025, **Transportes Eléctricos del Sur, S. A.**, que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, presentó ante la CRIE la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala el proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV; lo anterior, en atención a la nota con número de referencia CRIE-GT-14-05-06-2025.

IV

Que el 25 de septiembre de 2025, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-10-2025-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-10-2025, mediante

la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: al Ente Operador Regional (EOR) y al Administrador del Mercado Mayorista (AMM), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, del proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV.

Asimismo, en el Resuelve SÉPTIMO de la referida providencia de trámite se indicó a “*La Solicitante*” lo siguiente: “*(...) que de conformidad con los numerales 4.5.2.1 y 4.5.2.4 ambos del Libro III del RMER, previo a resolver sobre la solicitud de conexión, se hace necesario que presente constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión para el proyecto de transmisión denominado: ‘Línea de Transmisión Magdalena Solar’, otorgada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE).*”.

V

Que el 8 de octubre de 2025, el AMM mediante la nota con número de referencia GG-475-2025 presentada ante la CRIE, indicó, entre otros, lo siguiente: “*(...) el AMM no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al proyecto denominado ‘Línea de Transmisión Magdalena Solar’ de 230 kV*”.

VI

Que el 10 de octubre de 2025, en seguimiento al Resuelve SÉPTIMO de la providencia de trámite CRIE-TA-10-2025-01, “*La Solicitante*” remitió copia de la resolución CNEE-305-2025 emitida el 8 de octubre de 2025 por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), a través de la cual resolvió, entre otros, lo siguiente: “*(...) autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes, para el proyecto de transmisión denominado: «Línea de Transmisión Magdalena Solar»; el cual se encuentra ubicado en el municipio de La Democracia, departamento de Escuintla; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación Magdalena Solar, barra de 230 kV.*”.

VII

Que el 23 de octubre de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-23-10-2025-515, presentada ante la CRIE, remitió el “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO DE TRANSMISIÓN DENOMINADO: ‘LÍNEA DE TRANSMISIÓN MAGDALENA SOLAR’ DE 230 kV*”.

VIII

Que el 20 de noviembre de 2025, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-10-2025-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-10-2025, mediante la cual se confirió audiencia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), para que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.3.5 del Libro III del RMER se pronunciara sobre la solicitud presentada por **Transportes Eléctricos del Sur, S. A.**, concerniente a conectar a la Red

de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala el proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV.

IX

Que el 3 de diciembre de 2025, mediante la nota con número de referencia GTM-NotasS2025-591 del 2 de diciembre de 2025, la CNEE evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-10-2025-02, indicando entre otros, lo siguiente: “*(...) manifestamos que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tiene objeción para que sea autorizada la solicitud de conexión del referido proyecto a la Red de Transmisión Regional, toda vez que se cumpla las disposiciones que fueron emitidas por esta Comisión mediante la resolución CNEE-305-2025, (...) a través de la cual fue autorizada la Ampliación a la Capacidad de Transporte del Sistema Nacional Interconectado de Guatemala del referido proyecto*”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. (...)*”. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. (...)*”, y dentro de sus facultades, contempladas en el artículo 23 de la misma norma, está la de “*(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos. (...)*”.

II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “*Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta. (...)*”. Adicionalmente, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento dispone que: “*Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.*”.

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión presentada por **Transportes Eléctricos del Sur, S. A.**, de la siguiente forma:

El 10 de julio de 2025, mediante la nota con número de referencia TES-CEE-0026-2025, **Transportes Eléctricos del Sur, S. A.**, presentó ante la CRIE la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala el proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV.

Descripción del proyecto

De conformidad con la documentación presentada por “*La Solicitante*”, se tiene que el proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV se encuentra compuesto por los siguientes elementos:

1. **Subestación Magdalena Solar 230 kV:** Subestación en configuración de barra simple de 230 kV y barra simple de 34.5 kV, la cual incluye:
 - Un (1) campo de 230 kV equipado de línea en la Subestación Magdalena Solar 230 kV, con los equipos necesarios para la conexión de la línea nueva en la Subestación Magdalena Solar.
 - Un (1) transformador de potencia de 50/62.5/70 MVA, 230/34.5 kV, impedancia de 12%, conexión estrella delta con grupo de conexión YNd1.
 - Un (1) campo de 34.5 kV equipado de transformación en la Subestación Magdalena Solar 230 kV, con los equipos necesarios para la conexión del transformador de elevación.
 - Área para cuatro campos adicionales (bahías de reserva 230 kV).
2. **Línea de enlace:** Es la línea de transmisión en 230 kV para interconectar las subestaciones Magdalena Solar y Magdalena en 230 kV, la línea tendrá las siguientes características:
 - Longitud estimada de 4.5 km.
 - Conductor Condor 795 ACSR.
 - Estructuras verticales de tipo auto soportadas elaboradas con concreto y acero.
 - Cable de guarda OPGW en el blindaje de la línea de transmisión.
3. **Ampliación de Subestación Magdalena de 230 kV:** La conexión a la RTR se realizará en la subestación existente Magdalena, para lo cual se considera lo siguiente:
 - Construcción de un (1) campo de 230 kV equipado para salida de línea en la Subestación Magdalena, con configuración interruptor y medio y con los equipos necesarios para la operación, protección, medición y control estipulados en la regulación nacional y regional.

El proyecto denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV estará ubicado sobre el kilómetro 101 de la carretera a parcelamiento Los Ángeles, interior de la Finca San Patricio, en el municipio de La Democracia del departamento de Escuintla, entre las coordenadas geográficas: 14° 7' 33.42" N, 90° 57' 35.18" O (Subestación Magdalena Solar) y 14° 7' 6.84" N, 90° 55' 53.79" O (Ampliación Subestación Magdalena 230 kV).

En las figuras 1, 2 y 3 se muestran la ubicación geográfica y el esquema unifilar del proyecto.

Figura 1: Ubicación geográfica del proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV.

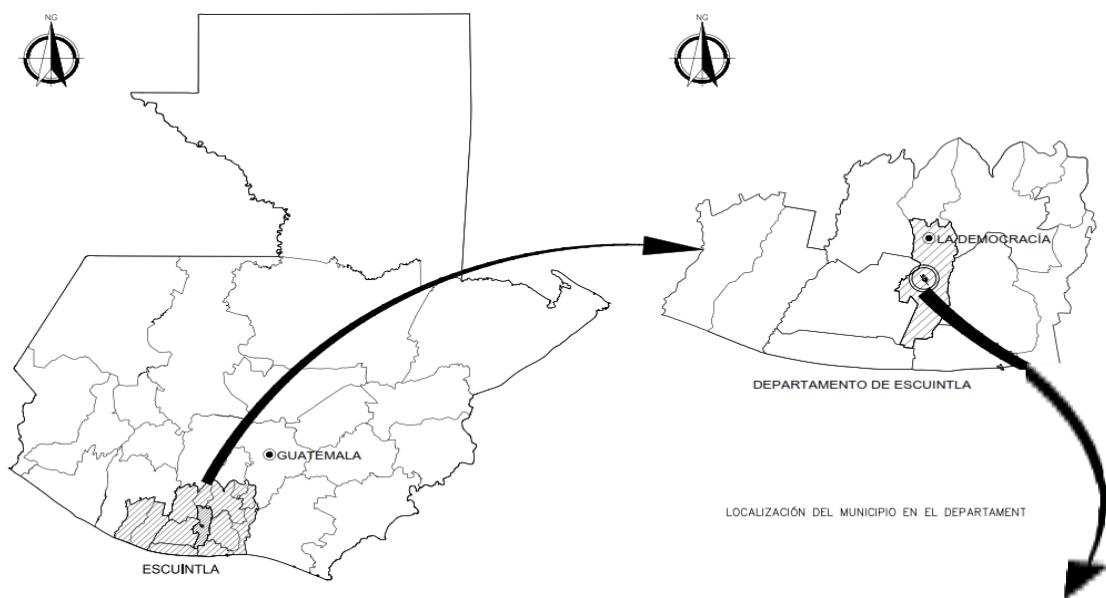


Figura 2: Esquema unifilar de la ampliación en Subestación Magdalena de 230 kV relacionada con el proyecto de transmisión denominado: “Línea de Transmisión Magdalena Solar” de 230 kV.

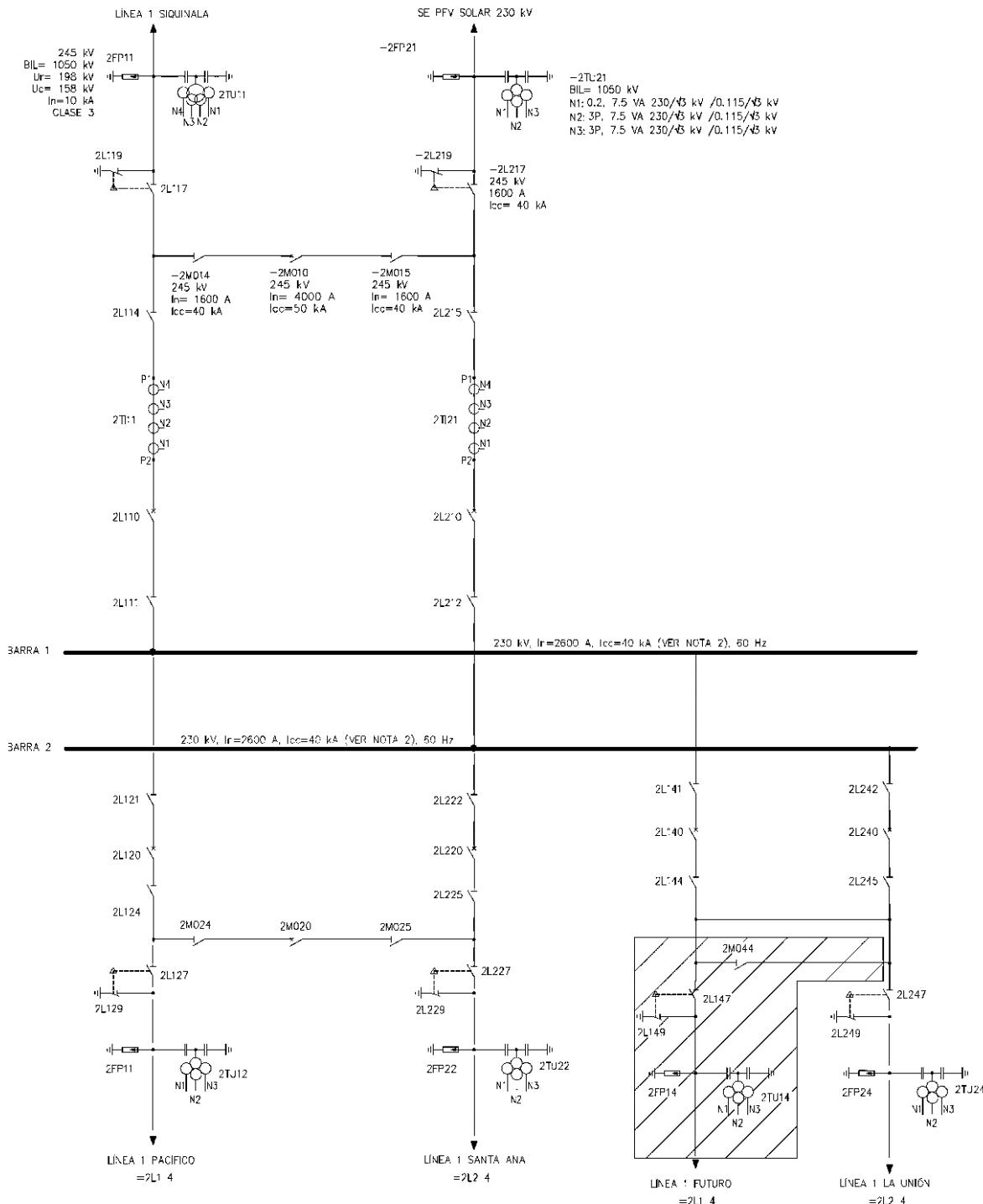
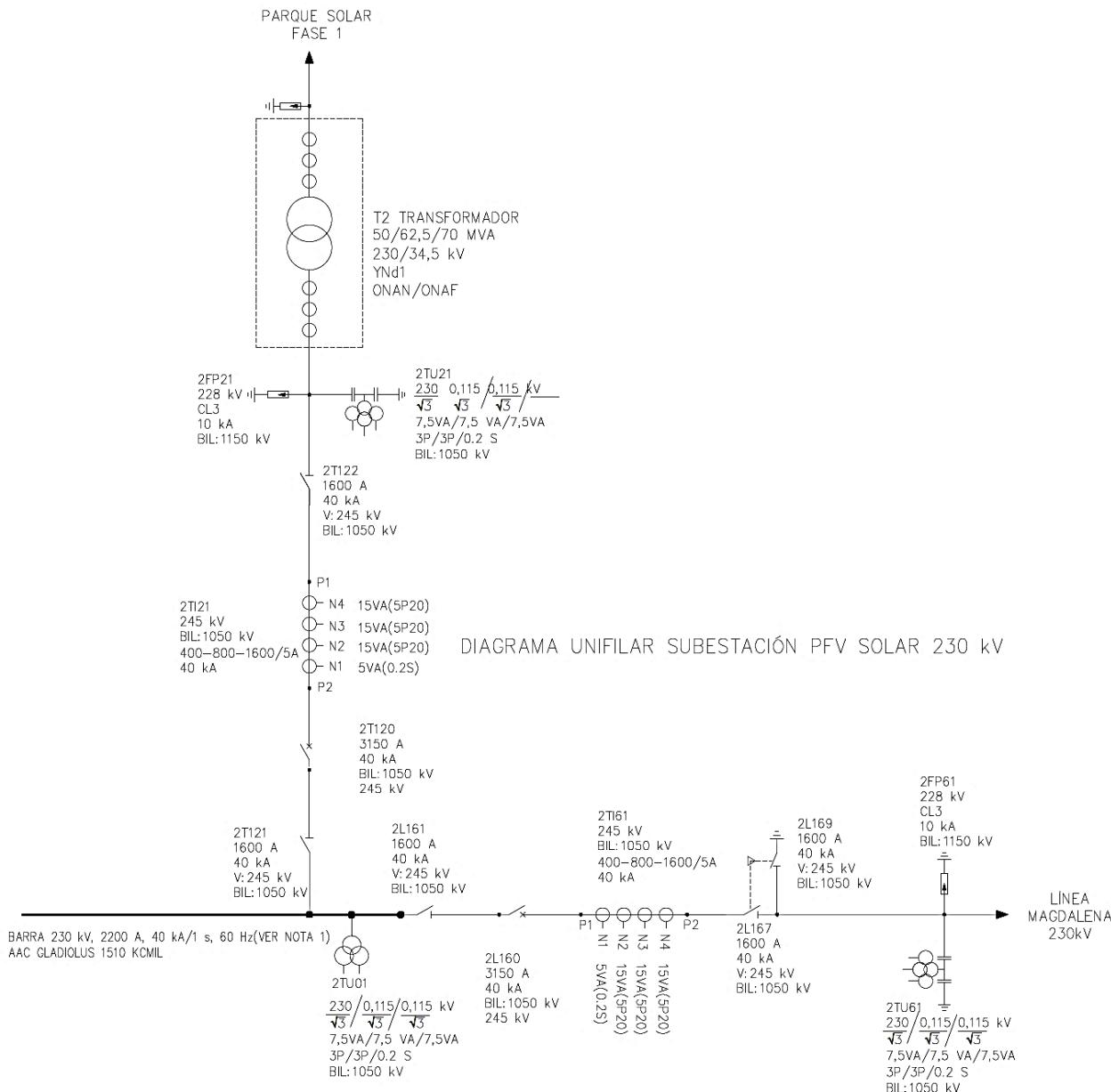


Figura 3: Esquema unifilar de la Subestación Magdalena Solar relacionada con el proyecto de transmisión denominado: “Línea de Transmisión Magdalena Solar” de 230 kV.



Cumplimiento de los requerimientos del RMER

Debe indicarse que el numeral 4.5.2.3 del Libro III del RMER, establece que “*La Solicitante*” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) debe presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.2, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención de lo anterior, “*La Solicitante*” acompañó a la solicitud de conexión presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-10-2025-01:

- a)** Acta Notarial de nombramiento del señor Carlos Enrique Velásquez Salvatierra, en la calidad de Administrador Único y representante legal de Transportes Eléctricos del Sur, S. A., así como la razón de inscripción registral número 412947 del 15 de febrero de 2024, extendida por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala;
- b)** Copia del Documento Personal de Identificación del señor Carlos Enrique Velásquez Salvatierra, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala;
- c)** Copia de la nota con número de referencia EOR-DE-17-01-2025-009 del 17 de enero de 2025, a través de la cual el EOR extendió la validez de la base de datos por seis meses adicionales a partir del 5 de diciembre de 2024;
- d)** Base de Datos y “PREMISAS TÉCNICAS REGIONALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO SOLAR DENOMINADO // ‘MAGDALENA SOLAR’ // DE 50 MW DE CAPACIDAD // DESARROLLADOR: ‘SAN PATRICIO RENOVABLES S.A. y TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL SUR S.A.’”;
- e)** Copia del estudio de Evaluación de Impacto Ambiental categoría B1 del proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN MAGDALENA SOLAR” de 230 kV;
- f)** Licencia Ambiental No. 1751-2024/DIGARN Categoría “B1” para el proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN MAGDALENA SOLAR” de 230 kV, extendida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a solicitud de Transportes Eléctricos del Sur, S. A.;
- g)** Copia de la certificación extendida el 25 de junio de 2025 por el Departamento de Gestión Legal, de la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas a Transportes Eléctricos del Sur, S. A., respecto a su inscripción como Agente Transportista de Electricidad;
- h)** Copia de la nota sin número de referencia del 1 de abril de 2024, a través de la cual Transportes Eléctricos del Sur, S. A. solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) autorización para la ampliación a la capacidad de transporte para el: “PROYECTO DE TRANSMISIÓN MAGDALENA SOLAR”;
- i)** Documento titulado “Informe técnico del Estudio de Conexión a la RTR de Guatemala del proyecto solar denominado ‘Magdalena Solar’ de 50 MW de capacidad”, de abril 2025, el cual contiene lo siguiente: i. flujo de carga en condición normal y ante contingencias sencillas, ii. estabilidad de tensión, iii. cortocircuito, iv. estabilidad transitoria, v. capacidad de operación ante desvíos de frecuencia, vi. regulación primaria de frecuencia (RPF), vii. soporte de voltaje y suministro de potencia reactiva, viii. desempeño ante huecos de tensión, y ix. modelos dinámicos a utilizar;
- j)** Informes varios de diseño básico de las instalaciones relacionados con los criterios de diseño eléctrico, civil y electromecánico de la línea de transmisión y de la ampliación en subestación magdalena y subestación magdalena solar;
- k)** Descripción técnica de la selección de conductor, coordinación de aislamiento, cimentaciones, distancias eléctricas de los soportes de la línea de transmisión y especificaciones de los equipos.

Estudios técnicos

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al “*Procedimiento para el Acceso a la RTR*”, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento a la regulación regional, el 25 de septiembre de 2025, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-10-2025-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-10-2025, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: al **Ente Operador Regional (EOR)** y al **Administrador del Mercado Mayorista (AMM)**, para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, del proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV.

De lo anterior, el 23 de octubre de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-23-10-2025-515, presentada ante la CRIE, remitió el informe denominado: “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO DE TRANSMISIÓN DENOMINADO: ‘LÍNEA DE TRANSMISIÓN MAGDALENA SOLAR’ DE 230 kV*”. En el referido informe, el EOR concluyó lo siguiente:

“

- a) *El proyecto cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso (sic) a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla.*
- b) *El proyecto cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el sistema debe permanecer estable incluyendo la estabilidad de voltaje.*
- c) *El proyecto no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER.*
- a) *(sic) El proyecto no pone en riesgo la estabilidad transitoria de la RTR de Guatemala ni del resto del SER, por lo que se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2.6.1 literal b) del Libro III del RMER en cuanto a la estabilidad del sistema.*
- d) *El proyecto no reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.”.*

Adicionalmente, el EOR adjuntó a dicho informe la nota con número de referencia GG-476-2025 del 8 de octubre de 2025, a través de la cual el AMM comunicó al EOR, entre otros, lo siguiente:

“(…) 3) El proyecto se encuentra llevando a cabo el proceso de autorización de conexión al sistema de transporte en Guatemala según la Norma Técnica NTAUCT.

- 4) *Desde la definición de las ‘Premisas para el Desarrollo de Estudios Eléctricos’, los estudios eléctricos presentados para el proyecto denominado ‘Línea de Transmisión Magdalena Solar’ de 230 kV, se contempla lo dispuesto en la normativa nacional y regional.*
- 5) *Adicionalmente, el proyecto en cuestión está dando cumplimiento a lo solicitado por el EOR en sus ‘Premisas Regionales para el Desarrollo de Estudios Técnicos para la Solicitud de Conexión a la RTR’.*
- 6) *Tomando en consideración lo indicado en los puntos anteriores el AMM no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al proyecto denominado ‘Línea de Transmisión Magdalena Solar’ de 230 kV.”.*

Ahora bien, en cuanto a los comentarios del Agente Transmisor, en el referido informe el EOR señaló lo siguiente: “*En vista que el agente transmisor de Guatemala, Transportes Eléctricos del Sur, S.A., es la misma solicitante de la Solicitud de Conexión del proyecto Línea de Transmisión Magdalena Solar, no se solicitaron comentarios de su parte”.*

En ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por “*La Solicitante*”; considerando los comentarios vertidos por el Operador del Sistema, Administrador del Mercado Mayorista (AMM), y conforme lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomienda a la CRIE lo siguiente:

- “1) *Aprobar la solicitud de Conexión a la RTR de Guatemala del proyecto de transmisión denominado ‘Línea de Transmisión Magdalena Solar’ de 230 kV (...).*
- 2) *Indicar a la solicitante que para la puesta en servicio del proyecto deberá Cumplir (sic) con lo establecido (sic) los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 411.3 (sic) del Libro III del RMER. ”.*

Consulta al Regulador Nacional

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5 numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 20 de noviembre de 2025, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite identificada como CRIE-TA-10-2025-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-10-2025, mediante la cual se le confirió audiencia a la **Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE)** para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por **Transportes Eléctricos del Sur, S. A.**

En virtud de lo anterior, el 3 de diciembre de 2025, mediante la nota con número de referencia GTM-NotaS2025-591, la CNEE evacuó la audiencia conferida por la CRIE a través de la providencia CRIE-TA-10-2025-02, indicando entre otros, lo siguiente: “*(...) manifestamos que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tiene objeción para que sea autorizada la solicitud de conexión del referido proyecto a la Red de Transmisión Regional, toda vez que se cumpla las disposiciones que fueron emitidas por esta Comisión mediante la resolución CNEE-305-2025, (...)*”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR, para el referido proyecto.

IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “*(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...)*”.

V

Que en reunión presencial número 205, llevada a cabo el 10 de diciembre de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por **Transportes Eléctricos del Sur, S. A.**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la RTR de Guatemala, el proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por **Transportes Eléctricos del Sur, S. A.**, para conectar a la RTR de Guatemala, el proyecto de transmisión denominado: “*Línea de Transmisión Magdalena Solar*” de 230 kV, el cual se encuentra compuesto de la siguiente manera:

- 1. Subestación Magdalena Solar 230 kV:** Subestación en configuración de barra simple de 230 kV y barra simple de 34.5 kV, la cual incluye:
 - Un (1) campo de 230 kV equipado de línea en la Subestación Magdalena Solar 230 kV, con los equipos necesarios para la conexión de la línea nueva en la Subestación Magdalena Solar.
 - Un (1) transformador de potencia de 50/62.5/70 MVA, 230/34.5 kV, impedancia de 12%, conexión estrella delta con grupo de conexión YNd1.

- Un (1) campo de 34.5 kV equipado de transformación en la Subestación Magdalena Solar 230 kV, con los equipos necesarios para la conexión del transformador de elevación.
 - Área para cuatro campos adicionales (bahías de reserva 230 kV).
2. **Línea de enlace:** Es la línea de transmisión en 230 kV para interconectar las subestaciones Magdalena Solar y Magdalena en 230 kV, la línea tendrá las siguientes características:
- Longitud estimada de 4.5 km.
 - Conductor Condor 795 ACSR.
 - Estructuras verticales de tipo auto soportadas elaboradas con concreto y acero.
 - Cable de guarda OPGW en el blindaje de la línea de transmisión.
3. **Ampliación de Subestación Magdalena de 230 kV:** La conexión a la RTR se realizará en la subestación existente Magdalena, para lo cual se considera lo siguiente:
- Construcción de un (1) campo de 230 kV equipado para salida de línea en la Subestación Magdalena, con configuración interruptor y medio y con los equipos necesarios para la operación, protección, medición y control estipulados en la regulación nacional y regional.

SEGUNDO: INSTRUIR a Transportes Eléctricos del Sur, S. A., que previo a la puesta en servicio del proyecto de transmisión denominado: “Línea de Transmisión Magdalena Solar” de 230 kV, cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en doce (12) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y fírmalo al pie de la presente, el día martes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo**